

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de enero de 2023, comparecen por la parte sindical la **Asociación de Médicos de la Actividad Privada (AMAP)**, representada por su Secretario General Héctor Garín DNI 4.369.324, su Secretario Adjunto Antonio Di Nanno DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Marta E. Ríos DNI 5.809.172, con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y la **Federación Médica Gremial de la Capital Federal (Femeca)**, representada por Cristina Elia Rosales DNI 12.001.593, en su carácter de Secretaria Gremial y Luis Marcelo Japas DNI 12.825.499 Secretario General, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1126, de esta Ciudad, todos además miembros paritarios y con el patrocinio de la Dra. Verónica Viviana Pose T 63 F 983 CPACF, y por la parte empleadora la **Asociación de Hospitales de Colectividades y Particulares sin Fines de Lucro**, representada por el licenciado Hernán Sandro DNI 25.061.866, la Dra. María Victoria Aostri DNI. 28.860.397; la Lic Carla Fassi DNI 23.469.853 y la Dra. Susana Vazquez Otero DNI 18.130.032, todos ellos paritarios con el asesoramiento letrado del Dr. Joaquín E. Zappa T 58 F 932 CPACF, con domicilio en Av. Del Libertador 498 piso 12 de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1) Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este Acuerdo que se refiere al convenio colectivo 742/2016, conforme las disposiciones de la ley 14250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

2) Que en cumplimiento de lo establecido en el punto 8 del acuerdo de fecha 29 de junio de 2022, agregado como RE-2022-77744581-APN-DGD#MT que fue presentado para su homologación por expediente digital EX-2022-77744996- -APN-DGD#MT, las partes han mantenido sendas audiencias respecto de la revisión de los salarios convenidos en el referido acuerdo salarial. En ese sentido acuerdan en celebrar este acuerdo complementario del celebrado el 29 de junio de 2022, y en consecuencia, establecen los siguientes valores con vigencia a partir de enero de 2023:

Los valores acordados para cada tramo son los siguientes:

- a) **Médicos de Auditoría Médica y de Informática Médica cláusula 10.1 CCT 742/16:** El haber bruto mensual establecido en el convenio colectivo de trabajo 742/16 para médicos de Auditoría Médica y de Informática Médica, ascenderá a: I) \$ 197.828 (Pesos ciento noventa y siete mil ochocientos veintiocho) a partir del 1 de enero de 2023; II) \$ 215.405 (Pesos doscientos quince mil cuatrocientos cinco) a partir del 1 de febrero de 2023; III) \$ 232.983 (Pesos doscientos treinta y dos mil novecientos ochenta y tres) a partir del 1 de marzo de 2023 y IV) \$ 250.560 (Pesos doscientos cincuenta mil quinientos sesenta) a partir del 1 de abril de 2023.
- b) **Valor hora médica básica cláusula 10.2 CCT 742/16:** La hora médica básica ascenderá a: I) \$ 1341,70 (Pesos mil trescientos cuarenta y uno con 70/100) a partir del 1 de enero de 2023; II) \$ 1460,90 (Pesos mil cuatrocientos sesenta con 90/100) a partir del 1 de febrero de 2023; III) \$ 1580,10 (Pesos mil quinientos ochenta con 10/100) a partir del 1 de marzo de 2023 y IV) \$ 1699,30 (Pesos mil seiscientos noventa y nueve con 30/100) a partir del 1 de abril de 2023.

3) Absorción: los empleadores podrán absorber y/o compensar hasta su concurrencia, todo y cualquier salario que hubieren pagado, con las sumas no remunerativas y los aumentos que se establecen en la presente Acta Acuerdo.-

4) Las partes acuerdan que la diferencia entre los valores vigentes al 30/06/2022 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, tendrán el mismo carácter establecido en el punto 4) del acuerdo del 29 de junio de 2022.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto DOS del presente.-

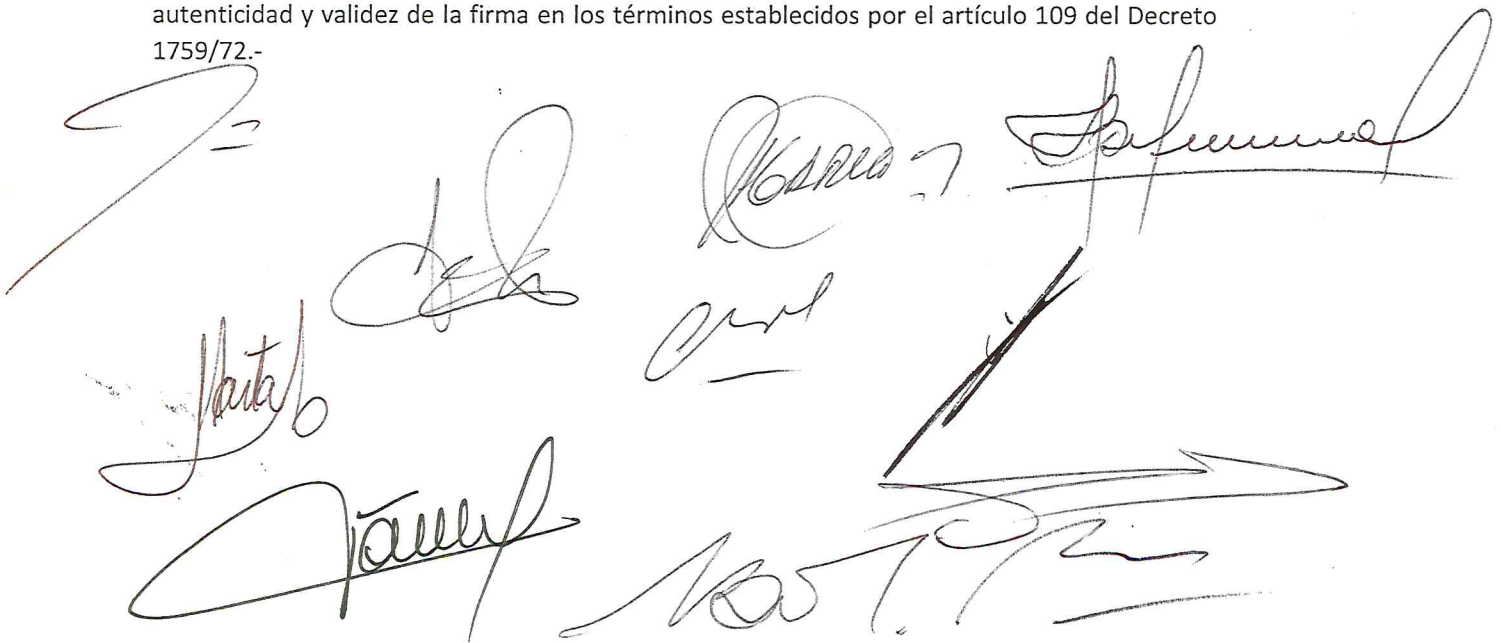
Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

5) Contribución de solidaridad: La contribución de solidaridad establecida en el punto 6) del acuerdo del 29 de junio de 2022, se aplicará sobre los haberes que surgen de la aplicación de este acuerdo.-

6) La vigencia de este acuerdo es hasta el 31 de julio de 2023.

7) Las partes solicitan de común acuerdo la homologación del presente, quedando autorizadas, de forma indistinta, a presentar el mismo por el sistema TAD (Tramites a Distancia) ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, firmando de plena conformidad a continuación y prestando declaración jurada sobre la autenticidad y validez de la firma en los términos establecidos por el artículo 109 del Decreto 1759/72.-

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately ten distinct signatures scattered across the lower half of the page. Some are large and bold, while others are smaller and more cursive. The signatures appear to be from various individuals, likely representing the different parties mentioned in the text above.